



CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2020-00413-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO		
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	3.360.000.00
NOTIFICACIONES	\$	15.450.00
TOTAL COSTAS	\$	3.375.450.00

Se deja en el sentido de indicar que feneció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante mediante apoderado. EN SILENCIO

Pasa a despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 1 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Cuatro (4) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2020-00413-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho LE IMPARTE SU APROBACIÓN, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En atención al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual SUSTITUYE EL PODER a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, el despacho por encontrarlo procedente lo aceptará, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso en representación del extremo actor conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la apoderada sustituta, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto **1.** No aplica correctamente a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera en cada periodo mensual y por ello, arroja resultados superiores y **2.** No efectuó la liquidación del crédito hasta la fecha en que radica el memorial.

En consecuencia, al no estar conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P. el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría, al encontrarse ajustada a derecho conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.



SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada a favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ y se le RECONOCE personería para que actúe en el presente proceso en representación del extremo actor conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante a través de apoderada judicial el 26/10/2021, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

No se reportan abonos.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 81.808.274,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
30/10/2020	31/10/2020	2	2,02	\$ 110.168,48
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.636.165,48
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.656.890,24
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.639.983,20
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 1.504.181,46
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.648.436,72
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.587.080,52
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 1.631.529,68
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.578.899,69
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 1.631.529,68
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 1.623.076,16
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.587.080,52
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 1.656.890,24
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 1.673.797,29
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 1.557.629,54
1/03/2022	22/03/2022	22	2,06	\$ 1.235.850,33
			Total Intereses de Mora	\$ 27.178.072,09
			Subtotal	\$ 108.986.346,09

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 81.808.274,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 27.178.072,09
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 108.986.346,09
Costas	\$ 3.375.450,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 112.361.796,09

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 22/03/2022.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e103601397997c28c32220d4c87c79c3bb7a1b1ee8e9acc7e225c2446e65c1da**

Documento generado en 04/04/2022 10:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>